

GOBERNANTZA, ADMINISTRACIO
DIGITAL ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y
AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, RED.ES, M.P. PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DIGITALES INTELIGENTES EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS).

IL DDLCN 75/2025

NBNC_CCO_5080/25_10

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en los artículos 7.1.c), 9 y 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Y en relación, también, con el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 9 de julio de 2025, la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud solicitó informe de legalidad sobre el proyecto de Convenio a suscribir con el Ministerio de Sanidad y la entidad pública empresarial RED.ES, M.P, para el desarrollo de servicios digitales inteligentes en el ámbito del Sistema Nacional de Salud (SNS). A la

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoa** egiaztatzen ari dena, orri-oinean adierazitako **lokatzalearen** bidez.



solicitud del informe se acompañaba el expediente con la siguiente documentación:

- Borrador del convenio de colaboración a suscribir con el Ministerio de Sanidad y la entidad pública empresarial RED.ES, M.P, para el desarrollo de servicios digitales inteligentes en el ámbito del Sistema Nacional de Salud (SNS).
- Memoria justificativa suscrita por el Director de Transformación, Planificación y Digitalización en Salud, de fecha 1 de julio de 2025.
- Informe jurídico elaborado por la asesoría jurídica departamental, de 09.07.2025

Tal y como se refleja en el informe jurídico de la asesoría jurídica del Departamento de Salud, en el expediente no consta la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autorice la suscripción del Convenio y, por lo tanto, a falta de dicha autorización, sería el Lehendakari el competente para suscribir el convenio (artículo 62.1 del Decreto 14/2017, de 25 abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco).

Si bien es cierto que el propio informe jurídico adjunta un modelo de propuesta de acuerdo, la Dirección promotora del proyecto de convenio no ha aportado, a fecha en que se emite el presente informe, el borrador de la propuesta de acuerdo a suscribir por el Consejero. Con lo cual, las observaciones de este informe en ese punto se hacen respecto del modelo propuesto por la asesoría jurídica del Departamento de Salud.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se señala que: *sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*

Asimismo, el artículo 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, por su parte, señala que, cuando se soliciten informes de legalidad dentro del procedimiento de aprobación de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, deberá constar una memoria resumen con el siguiente contenido:

- a) *Texto definitivo de la iniciativa objeto de Informe junto con el propio informe jurídico departamental.*
- b) *Antecedentes normativos y jurisprudenciales evaluados o tenidos en cuenta por el promotor de la iniciativa.*
- c) *Informes que sean preceptivos por disposiciones legales, bien sean emitidos por Órganos colegiados, entidades que tienen la representación y defensa de intereses de carácter general o por otras Administraciones Públicas.*
- d) *Consultas que puedan haberse formulado y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del texto objeto de informe.*

En ese sentido, la memoria presentada ofrece unas pinceladas sobre la necesidad y oportunidad del convenio, pero no hace referencia ni a su impacto económico ni al carácter no contractual de la actividad en cuestión, en el sentido exigido por la normativa arriba citada. Tampoco recoge las previsiones del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en cuanto a los apartados ya citados.

II. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

- Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- Decreto 319/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud

III. COMPETENCIA DE LAS PARTES FIRMANTES

En representación del Ministerio de Sanidad suscribirá el convenio el Secretario de Estado de Sanidad, en virtud del Real Decreto 986/2023, de 28 de noviembre de 2023, actuando en ejercicio de las facultades para celebrar convenios que se reconocen en el artículo 62.2.g) de la LRJSP.

En cuanto a la Entidad Pública Empresarial Red.es, el competente para la firma es el Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es M.P., en virtud de las facultades delegadas a su favor, de acuerdo con el artículo 14.1.k) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es.

Asimismo, la asesoría jurídica del Departamento de Salud señala que la representación por parte de la Comunidad Autónoma de Euskadi debería aparecer así en el texto:

D. Alberto Martínez Ruiz, Consejero de Salud, Consejero de Salud del Gobierno Vasco y Presidente de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en ejercicio de la autorización del Consejo de Gobierno Vasco para la suscripción y prórroga del presente convenio, en nombre de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

No obstante, entendemos más correcta la siguiente redacción:

D. Alberto Martínez Ruiz, en su condición de consejero del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, habiendo sido autorizado para suscribir el Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha xxx de xxx de xxx.

La redacción sugerida por la asesoría jurídica del Departamento hace referencia, no sólo la autorización al consejero para la suscripción del convenio, sino también para la prórroga del mismo. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la prórroga debe ser objeto de aprobación por parte de Consejo de Gobierno de manera autónoma y, por lo tanto, no se puede delegar dicha facultad en el consejero para que actúe según su voluntad:

Compete al Gobierno Vasco aprobar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de los Convenios entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con sus organismos autónomos, de éstos últimos entre sí o cualquiera de los anteriores con cualquiera de los siguientes:

- a) Los órganos constitucionales del Estado.*
- b) Los entes territoriales estatales, a través de sus órganos de Gobierno, de las Administraciones Públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de éstas.*
- c) Organismos de la Unión Europea, el Consejo de Europa, organizaciones interregionales e internacionales similares a las antedichas y demás sujetos de derecho internacional público, así como otras entidades subestatales o de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de tales sujetos.*
- d) Universidades Públicas.*
- e) Organismos públicos o autoridades independientes, tales como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la Agencia Vasca de Protección de Datos y cualesquiera otros de similar naturaleza en su personificación.*

Todo ello, tanto con independencia de que la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi actúe representando exclusivamente a las instituciones comunes, como

aquellos otros en los que, a través del Gobierno Vasco, actúe en representación de toda la Comunidad Autónoma.

Ello tiene impacto también en el borrador de la propuesta de acuerdo que se incluye en el informe jurídico departamental, en el cual se señala que: “*se autoriza la suscripción y la prórroga*”, por lo que la Dirección promotora, a la hora de incluir la propuesta de acuerdo en el expediente, deberá tener en cuenta esta circunstancia.

IV. OBJETO DEL CONVENIO

De acuerdo con la cláusula primera del borrador del convenio, el objeto de éste consiste en la colaboración en el desarrollo de Servicios Digitales Inteligentes en el ámbito del Sistema Nacional de Salud en la Comunidad Autónoma de País Vasco, a través de la aplicación de técnicas de Inteligencia Artificial y Analítica Avanzada a la información clínica y de gestión, incluyendo la puesta a disposición de dicha información y el desarrollo de programas de monitorización remota de patologías crónicas y telecuidados.

V. NATURALEZA DEL NEGOCIO INTERADMINISTRATIVO

Dado que se trata de un proyecto de colaboración entre administraciones públicas, en el que no resultan alteradas las competencias propias de las mismas, el proyecto de convenio objeto de informe se ha tramitado, correctamente, como un convenio interadministrativo del art.47.2.a) LRJSP. Todo ello, siguiendo lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, y conforme a lo previsto, también, en el Capítulo XIII del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El artículo 47 LRJSP, en su apartado 1, define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los

organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado, para un fin común. El apartado 2 del artículo 47 LRJSP, por su parte, contempla los convenios interadministrativos entre los distintos tipos de convenios que pueden suscribir las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas.

El citado precepto legal define los convenios interadministrativos como los suscritos entre dos o más administraciones públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas administraciones públicas. Y añade que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra administración pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

A continuación, el artículo 48 LRJSP contempla los requisitos de validez y eficacia de los convenios, con el siguiente tenor:

Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.

1. *Las Administraciones Pùblicas, sus organismos pùblicos y entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes y las Universidades pùblicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho pùblico y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*
2. *En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos pùblicos y entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos pùblicos.*
3. *La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pùblica, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios pùblicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pùblica y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
4. *La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pùblica o cualquiera de sus organismos pùblicos o entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes que lo*

suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. *Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.*

6. *Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.*

7. *Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.*

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. *Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.*

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.

9. *Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.*

Asimismo, el artículo 49 regula el contenido mínimo que deberán incluir los convenios que se suscriban, en los siguientes términos:

Artículo 49. Contenido de los convenios.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*

- b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

- h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

- 1. *° Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
- 2. *° En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.

Finalmente, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, contempla, en su artículo 54, una definición de los convenios idéntica a la recogida en el artículo 47 LRJSP. Y, en relación a la negociación de los convenios y protocolos generales, el apartado 2 del artículo 56 establece que las personas que lleven a cabo la negociación por parte de la Comunidad

Autónoma del País Vasco propondrán la inclusión, en el texto definitivo, de las cláusulas que regulen expresamente el régimen de vigencia, de las prórrogas, denuncia y resolución del convenio o del protocolo general.

En ese sentido, a salvo de lo dispuesto en el artículo 49 d) LRJSP (ya que, tal y como señala el informe jurídico departamental, no queda del todo clara la cantidad que aportara la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco) el borrador del convenio se puede concluir que cumple con las exigencias legales para proseguir con su tramitación.

VI. CONTENIDO DEL CONVENIO

El proyecto de convenio consta de una parte introductoria, 7 exponendos, 15 cláusulas y dos Anexos.

En la parte introductoria del texto del convenio se identifica a los sujetos que lo suscriben, la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes y la competencia en la que se fundamenta la actuación de cada uno de ellos.

Prosigue el convenio con los exponendos, los cuales pretenden enmarcar la actuación objeto del mismo, refiriéndose a la necesidad de suscribirlo y a sus antecedentes.

El proyecto de convenio consta de quince cláusulas, distribuidas según lo siguiente:

- Cláusula primera, sobre el objeto de convenio.
- Cláusula segunda, sobre las actuaciones del convenio.
- Cláusula tercera, sobre las obligaciones de las partes.
- Cláusula cuarta, sobre la financiación.
- Cláusula quinta, sobre obligaciones del beneficiario en el marco del FEDER.
- Cláusula sexta sobre el cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión de la propiedad.

- Cláusula séptima, sobre el seguimiento de la ejecución e impacto de los proyectos.
- Cláusula octava, sobre la comisión de seguimiento.
- Cláusula novena sobre la protección y seguridad de la información.
- Cláusula décima sobre la naturaleza del convenio.
- Cláusula undécima sobre la vigencia del convenio.
- Cláusula duodécima, sobre la extinción del convenio y efectos.
- Cláusula decimotercera, sobre consecuencias en caso de incumplimiento.
- Cláusula decimocuarta, sobre modificación del convenio.
- Cláusula decimoquinta sobre el régimen de resolución de conflictos.

Por último, el proyecto de convenio incluye, igualmente, dos anexos: El Anexo I recoge las tablas para seguimiento de equipos FEDER y, el Anexo II, la Información necesaria para la designación de un encargado de tratamiento.

El convenio parece una correcta transposición y aplicación práctica de las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/1060 y la normativa española para la gestión del FEDER. Se establece un marco riguroso para el control, la comunicación, la durabilidad de las inversiones y la colaboración entre Red.es y la Comunidad Autónoma, que es justo lo que exige la normativa europea y nacional. Sin embargo, se echa en falta que en la memoria justificativa se haya aportado mayor información al respecto.

También a destacar resulta la cláusula relativa a la comisión de seguimiento. Según la cual: *podrá proponer la tramitación de adendas al presente convenio, con mejoras y modificaciones de las actuaciones previstas en él; dichas adendas deberán tramitarse conforme a lo previsto en la cláusula decimocuarta. Cualquier propuesta que se acuerde en este sentido deberá adoptarse por unanimidad de votos y reflejarse por escrito en un acuerdo de Comisión de Seguimiento que se someterá a la firma de todos sus miembros.*

A este respecto, dado que la cláusula decimocuarta no clarifica del todo la situación, hay que tener en cuenta que para las modificaciones del convenio no bastará el acuerdo de la comisión de seguimiento, sino que en conformidad con

lo dispuesto en el artículo 58.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco será necesario su nueva aprobación o su ratificación: por el Consejo de Gobierno:

Artículo 58.– Modificación y corrección de errores.

1.– Cualquier modificación o corrección de errores que no se deduzca claramente del contexto y cuya rectificación pueda suponer una modificación del contenido del texto del Convenio, que se pretendan introducir por cualquiera de las partes tras acordarse la aprobación previa o la ratificación por el Gobierno Vasco, requerirá de una nueva aprobación o ratificación.

VII. SUFICIENCIA ECONÓMICA DEL CONVENIO

La cláusula cuarta del convenio es la relativa a la financiación, según la cual, el proyecto contará con una financiación de 7.600.143,39 €. Dicha financiación se obtiene de la siguiente forma:

- El 60%, (4.560.086,03 €), corresponde a la aportación que el Ministerio de Sanidad. (No obstante, se indica en el texto que dicha aportación ya se realizó, y se menciona una resolución, pero no se identifica la fecha ni el órgano que la dicta)
- El 40% restante (3.040.057,36 €), son fondos RED.ES

Continúa el artículo diciendo lo siguiente:

La Comunidad Autónoma justificará en el marco de la Comisión de Seguimiento las actuaciones que contribuyan a los objetivos del presente Convenio por un importe equivalente, al menos, a la aportación del Ministerio de Sanidad. La Comunidad Autónoma presentará anualmente y en el seno de la Comisión de Seguimiento certificación con la justificación de las inversiones o gastos realizados en cada ejercicio económico.

Como ya se ha señalado anteriormente, la memoria que debe acompañar al convenio debe analizar su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley. No obstante, no se cumple con esta exigencia. Y, entre

otras cosas, no se determina efectivamente cual es la cuantía que la Comunidad Autónoma tiene que aportar.

En ese sentido, en el informe jurídico departamental señala también la falta de concreción de la cuantía: *Por su parte, la Comunidad Autónoma de Euskadi justificará en el marco de la Comisión de Seguimiento las actuaciones que contribuyan a los objetivos del presente Convenio por un importe equivalente, al menos, a la aportación del Ministerio de Sanidad [Esta referencia parece referirse a la aportación arriba señalada, lo que debería aclararse en el texto del acuerdo, ya que no sabemos si se refiere a los 4.560.086,03 € o a la totalidad].*

VIII. PROCEDIMIENTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1.b) del Decreto 144//2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el proyecto de convenio se encuentra sujeto a la emisión del preceptivo informe de legalidad por el Servicio Jurídico Central.

Tras la emisión del informe de legalidad, el borrador del convenio deberá ser sometido al control interventor económico-fiscal de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas. Así deriva de lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el artículo 22.1.a) 1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Finalmente, el proyecto de convenio deberá ser remitido al Consejo de Gobierno para su aprobación y autorización de su suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.1.b y el artículo 62.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril. En ese sentido, se debe corregir la propuesta de acuerdo sugerida en el informe jurídico departamental en los siguientes términos.

Primero: Aprobar el Convenio, que figura como Anexo a este Acuerdo, entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (...)

Segundo: Autorizar al Consejero de Salud para prestar el consentimiento en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y para suscribir el Convenio. (...)

Asimismo, en cuanto a la propuesta de acuerdo, en conformidad con las directrices de la Presidencia, y más concretamente, de la Secretaría General de Coordinación y Proyectos Estratégicos Dirección de Coordinación Estratégica, en la elevación de propuestas de Acuerdo de Consejo de Gobierno es de obligado cumplimiento que las propuestas de acuerdo tendentes a cumplir el Programa de Gobierno de la XIII legislatura sean enviadas al mismo, indicando el compromiso y la iniciativa con la que tienen relación o contribuyen a cumplir.

En ese sentido, a priori parece que esta propuesta se alinea con **el Compromiso 8º. Profundizar en la innovación y en el uso de herramientas digitales en el Sistema Vasco de Salud relativa al área de actuación 1. Salud, todo ello dentro del Eje 1 las personas en el centro**. Por ello, se echa en falta su inclusión en la propuesta de acuerdo o la justificación en la memoria de las circunstancias por las cuales esta iniciativa no se enmarca dentro del Programa de Gobierno.

El artículo 65.1 del citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que los convenios que afecten a los derechos y obligaciones de la ciudadanía deberán ser publicados en el Boletín Oficial del País Vasco por parte de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.

Por otro lado, la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, señala, en su artículo 33.6, que los convenios de colaboración se publicarán en el registro de convenios en vigor y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervinientes, a efectos informativos.

En virtud de lo señalado en el art. 8.1, apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ha de hacerse pública, como mínimo, la información relativa a: «La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de

duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas».

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 de la LRJSP, procede la publicación del convenio en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco. En ese sentido, la propuesta de acuerdo debe incluir un tercer punto dentro del acuerdo en el que se señale lo siguiente:

(...)

Tercero: Por la Secretaría del Gobierno se ordenará la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del texto del convenio.

Asimismo, debe remitirse el convenio al Tribunal Vasco de Cuentas para su información, dado que el artículo 53 de la LRJSP establece tal obligación para los convenios con compromiso económico superior a 600.000 euros.

IX. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, tomando en consideración las observaciones y advertencias contenidas en el cuerpo del informe, el Proyecto de Convenio salvo lo relativo al artículo 49 d) LRJSP se adecua al ordenamiento jurídico.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.